

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Atzeneta d'Albaida

2025/15945 *Anuncio del Ayuntamiento de Atzeneta d'Albaida sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio público de recogida domiciliaria de basura y residuos sólidos urbanos.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado ninguna alegación durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Atzeneta d'Albaida, en sesión de fecha 4 de noviembre de 2025, sobre modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora tasa por prestación del servicio público de recogida domiciliaria de basura y residuos sólidos urbanos, el texto íntegro modificado se hace público en cumplimiento del que se dispone en el artículo 17.4 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia, ante el órgano competente, a tenor del que se dispone en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales

"Artículo 6º- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria por recogida consistirá en una cantidad fija y por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza de los inmuebles

2. A tal Efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:

Cuota por recogida domiciliaria:

CONCEPTO	CUOTA ANUAL	CUOTA TRIMESTRAL €
Viviendas.	42	10,50
Empresas.	76	19,00
Comercios.	82	20,50
Bares.	150	37,50

3º. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir en cuota anual en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación del alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo, prorrataéndose la cuota anual trimestralmente".



Artículo 7. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuran domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Atzeneta d'Albaida, 24 de diciembre de 2025.—El alcalde, Manuel Tomás Calatayud.

